CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA de fecha 31 de julio 2026 (el "Convenio de Sustitución" o el "Convenio") al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, administración y pago identificado con el número F/00925 (según el mismo haya sido modificado a esta fecha, el "Contrato de Fideicomiso" y/o el "Fideicomiso", indistintamente) que celebran: (i) por una parte, la institución denominada **BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA** (como causahabiente de CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE) actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso, como fiduciario sustituido (el "Fiduciario Sustituido"), representado por sus delegados fiduciarios Juan Pablo Baigts Lastiri y Gerardo Ibarrola Samaniego; (ii) por otra parte, la institución denominada **BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,** como fiduciario sustituto (el "Fiduciario Sustituto"), representado por sus delegados fiduciarios Mauricio Rangel Laisequilla y Sheyla García Guerra; (iii) **FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.,** en su carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar del Fideicomiso, representado por su apoderado Hugo Alberto Labrada Oliveros ("FinÚtil"); (iv) **FINCREMENTAR, S.A. DE C.V.,** en su carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar del Fideicomiso, representado por su apoderado Hugo Alberto Labrada Oliveros ("FinCrementar" y conjuntamente con FinÚtil, los "Fideicomitentes" o los "Administradores", indistintamente) y (v) **MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO**, en su carácter de representante común de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra FUTILCB 23S, representado por su apoderada Laura Angélica Arteaga Cázares (el "Representante Común" y, en conjunto con el Fiduciario Sustituido, el Fiduciario Sustituto y los Fideicomitentes y/o los Administradores, las "Partes"). Acto jurídico que se sujeta al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Contrato de Fideicomiso Original. El 20 de junio de 2013, Fin Útil, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario ("CIBanco") y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, actuando como representante común, celebraron el Contrato de Fideicomiso (el "Contrato de Fideicomiso Original" o, según el contexto lo requiera, el "Fideicomiso Original").

SEGUNDO. Convenios Modificatorios al Contrato de Fideicomiso Original.

(a) Con fecha 21 de julio de 2015, FinÚtil, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, CIBanco, en su carácter de fiduciario y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como representante común sustituto, celebraron el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original.

(b) Con fecha 29 de marzo de 2017, FinÚtil, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, CIBanco, en su carácter de fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común adherente, con la comparecencia de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como representante común, celebraron el segundo convenio modificatorio y de adhesión de representante común al Contrato de Fideicomiso Original, mediante el cual, entre otros, se designó a Monex Casa

de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de ciertos certificados bursátiles.

(c) Con fecha 25 de septiembre de 2019 FinÚtil, Comfu, S.A. de C.V. ("Comfu"), CIBanco, en su carácter de fiduciario y el Representante Común, celebraron el tercer convenio modificatorio y de re-expresión al Contrato de Fideicomiso Original a fin de adherir a Comfu como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar bajo el Fideicomiso.

(d) Con fecha 21 de octubre de 2022, FinÚtil, Comfu, CIBanco y el Representante Común, celebraron el cuarto convenio modificatorio y de re-expresión al Contrato de Fideicomiso Original, a fin de evidenciar que Comfu dejó de tener el carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar bajo el Fideicomiso.

(e) Con fecha 14 de agosto de 2024, Finútil, FinCrementar, CIBanco, y el Represente Común, celebraron el quinto convenio modificatorio, de adhesión y de re-expresión al Contrato de Fideicomiso Original a fin de: (a) adherir a FinCrementar, como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar bajo el Fideicomiso, y (b) modificar ciertos términos del mismo.

TERCERO. **Emisión de los Certificados** Con fecha 12 de octubre de 2023, CIBanco emitió 6,000,000 (seis millones) de certificados bursátiles fiduciarios identificados con la clave de pizarra "FUTILCB 23S" (los "Certificados Bursátiles"), cuyo macrotítulo ("Título") quedó depositado en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores S.A. de C.V. ("Indeval"). Asimismo con fecha 23 de diciembre de 2024, se llevó a cabo el canje del Título en Indeval con motivo de actualización de inscripción derivada de la adhesión de FinCrementar como fideicomitente, administrados y fideicomisario en segundo lugar bajo el Fideicomiso.

CUARTO. **RFC, Denominación y Domicilio Fiscal**. Con motivo del tratamiento fiscal y las operaciones realizadas a través del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso no cuenta con Registro Federal de Contribuyentes.

QUINTO. Autorizaciones y Aprobaciones. Con fundamento en la Cláusula Vigésima (*Modificaciones, Cesión y Sustitución*) y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso, así como en (***a***) la asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles celebrada el 5 de agosto de 2025, en la cual, se acordó, entre otros asuntos: (i) remover a CIBanco, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso; (ii) designar al Fiduciario Sustituto, como institución fiduciaria que sustituirá al Fiduciario Sustituido como fiduciario del Contrato de Fideicomiso (la "Sustitución Fiduciaria"); (iii) autorizar e instruir, a los miembros designados por el Representante Común en el Comité Técnico llevar a cabo la instrucción y los actos necesarios para la Sustitución Fiduciaria como Decisión Extraordinaria del Comité Técnico así como las modificaciones al Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Operación que resulten aplicables, y (iv) autorizar e instruir a los Fideicomitentes, a CIBanco, al Fiduciario Sustituto y al Representante Común para que, en la medida que a cada uno corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, celebren los convenios, contratos y/o cualesquier otros actos necesarios y/o convenientes para instrumentar la Sustitución Fiduciaria, incluyendo sin limitación, la celebración del convenio de sustitución correspondiente, así como las modificaciones necesarias y/o convenientes al Contrato de Fideicomiso, y según resulte aplicable y/o conveniente, a los demás Documentos de la Emisión, incluyendo las modificaciones que, en su caso, sean solicitadas por el Fiduciario Sustituto y el

Representante Común, en relación con la Sustitución Fiduciaria y asimismo, se autoriza que realicen los actos, trámites, gestiones y suscriban los documentos necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de lo anterior, incluyendo sin limitar, el canje del Título, y realicen todos los trámites y obtener las autorizaciones que, en su caso, se requieran ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV"), la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV"), el Indeval y cualesquier autoridad o instancia correspondiente relacionadas con lo anterior; y (***b***) las resoluciones unánimes adoptadas fuera de sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 9 de octubre de 2025, en términos de la Cláusula Décima Cuarta, numerales 14.2 y 14.5, inciso L del Contrato de Fideicomiso, mediante las cuales se resolvió, entre otros asuntos, instruir, como Decisión Extraordinaria, la Sustitución Fiduciaria y, en consecuencia, se instruyó a los Fideicomitentes, al Fiduciario Sustituido, al Fiduciario Sustituto y al Representante Común para que, en la medida que a cada uno corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, celebren los convenios, contratos y/o cualesquier otros actos necesarios y/o convenientes para instrumentar la Sustitución Fiduciaria, incluyendo, sin limitación, la celebración del convenio de sustitución correspondiente, abrir las cuentas que sean necesarias en términos de dicho convenio, así como las modificaciones necesarias y/o convenientes al Contrato de Fideicomiso y, según resulte aplicable y/o conveniente, a los demás Documentos de la Operación, incluyendo las modificaciones que, en su caso, sean solicitadas por el Fiduciario Sustituto y el Representante Común, en relación con la Sustitución Fiduciaria. Copia simple del acta de la asamblea de tenedores y de las resoluciones del Comité Técnico referidas en el presente Antecedente, se adjuntan marcadas como **Anexo "A"** al presente Convenio.

SEXTO. Contrato de Administración. Con fecha 20 de junio de 2013, FinÚtil, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, CIBanco, en su carácter de fiduciario y Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. (el "Administrador Maestro"), en su carácter de administrador maestro, celebraron el contrato de prestación de servicios de administración, mismo que fue modificado con fecha 29 de marzo de 2017, modificado y re-expresado el 25 de septiembre de 2019, modificado y re-expresado el 21 de octubre de 2022 y que modificado y re-expresado el 14 de agosto de 2024.

SÉPTIMO. Contrato de Servicios. Con fecha 20 de junio de 2013, FinÚtil, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, CIBanco, en su carácter de fiduciario y el Administrador Maestro, en su carácter de administrador maestro, celebraron el contrato de prestación de servicios de administración, mismo que fue modificado con fecha 29 de marzo de 2017, modificado y re-expresado el 25 de septiembre de 2019, modificado y re-expresado el 21 de octubre de 2022 y modificado y re-expresado el 14 de agosto de 2024.

OCTAVO. Causahabiencia del Fiduciario. Mediante escritura número 170,170, de fecha 2 de septiembre de 2025, suscrita ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O´Farrill, titular de la notaría 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, se hizo contar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en la que se acordó escindirla y transmitir parte de su activo, pasivo y capital a una sociedad de nueva creación denominada Albatros Transitoria, S.A. de C.V. De igual manera, mediante escritura número 170,171, de fecha 2 de septiembre de 2025, suscrita ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O´Farrill, titular de la notaría 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, se hizo contar la

constitución de Albatros Transitoria, S.A. de C.V. Por último, mediante escritura número 170,172, de fecha 2 de septiembre de 2025, suscrita ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O´Farrill, titular de la notaría 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, se hizo contar la protocolización de las actas de resoluciones adoptadas fuera de asamblea por acuerdo unánimes de los accionistas de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva como fusionante y Albatros Transitoria, S.A. de C.V., como fusionada, y la formalización del convenio de fusión entre ambas sociedades, subsistiendo únicamente Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, misma que quedó inscrita en el registro público de la propiedad y comercio el 5 de septiembre de 2025 bajo el folio mercantil electrónico 355867.

Los términos con mayúscula inicial utilizados y no definidos expresamente en el presente Convenio, tendrán el significado que se les atribuye bajo el Contrato de Fideicomiso.

DECLARACIONES

I.- Declara el Fiduciario Sustituido por conducto de sus delegados fiduciarios, bajo protesta de conducirse con verdad, que:

a) Es una institución de crédito debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y autorizada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV (quince romano) del artículo 46 (cuarenta y seis), de la Ley de Instituciones de Crédito ("LIC") vigente, según se acredita con la escritura pública número 19,461 de fecha 5 de octubre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, titular de la Notaría Pública número 122 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito bajo el folio mercantil número 588473 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día 9 de noviembre de 2006.

b).- Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Fiduciario Sustituido, las cuales no le han sido modificadas, revocadas, disminuidas o limitadas a la fecha de firma del presente Convenio, según se acredita con la escritura pública número 170,175, de fecha 2 de septiembre de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, titular de la Notaría Pública número 132 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito bajo el folio mercantil número 355867 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día 5 de septiembre de 2025.

c).- Tiene la calidad de fiduciario en el Contrato de Fideicomiso y, consecuentemente, ha ejercido todos los derechos y obligaciones que le competen al amparo de dicho Fideicomiso, así como de conformidad con la legislación aplicable.

d).- Con base en el tercer párrafo del artículo 385 (trescientos ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito ("LGTOC"), celebra el presente instrumento y otorga su consentimiento con la finalidad de ser sustituido como fiduciario del Fideicomiso, por el Fiduciario Sustituto a partir de la fecha de firma del presente Convenio, bajo los términos y condiciones pactadas bajo el clausulado del presente Convenio (el "Consentimiento"). De conformidad con los términos del Antecedente Quinto del presente Convenio, acredita que ha

recibido todas las autorizaciones corporativas, notificaciones e instrucciones de las partes facultadas para designar a una nueva institución fiduciaria bajo el Contrato de Fideicomiso, por lo que su consentimiento ha sido válidamente otorgado y surte plenos efectos en relación con la sustitución fiduciaria prevista en el presente Convenio.

e).- Reconoce que con motivo de la celebración del presente Convenio celebrará o realizará todos los actos que sean necesarios o convenientes para transferir la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso incluyendo sin limitar preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregar dicha información directamente al Fiduciario Sustituto, al Representante Común, a los Administradores.

f).- (i) La celebración del presente Convenio ha sido debidamente autorizada de conformidad con los términos del propio Contrato de Fideicomiso y del Título, y por las partes debidamente facultadas para ello: (ii) el presente Convenio y los demás documentos a que se refiere el mismo constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos, por lo que se obliga a cumplir con todas las obligaciones que deriven del presente Convenio y de conformidad con la legislación aplicable; y (iii) la celebración del presente Convenio y de los demás documentos a que éste se refiere, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos, no se opondrán o darán como resultado una violación o incumplimiento bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier juzgado, tribunal, entidad u órgano gubernamental.

g).- A la fecha de celebración del presente Convenio: (i) el Patrimonio del Fideicomiso está conformado por los bienes y/o derechos señalados en el clausulado y en el Anexo respectivo del presente Convenio, (ii) los estados financieros auditados al cierre del último ejercicio fiscal así como aquellos estados financieros no auditados correspondientes al segundo trimestre del año calendario del año en curso correspondientes al Fideicomiso, y (iii) los saldos existentes en la cuentas bancarias del Fideicomiso a la fecha de celebración del presente Convenio se identifican fehacientemente en el clausulado y en los Anexos del presente Convenio.

h).- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 115 (ciento quince) de la LIC, las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 (ciento quince) de la LIC y sus políticas internas, desde su constitución y durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso mientras ocupó el cargo como institución fiduciaria, en todo momento observó las medidas y procedimientos a los que las instituciones financieras están obligadas en términos de dichos ordenamientos en relación con lo anterior; por lo que, hasta donde es de su conocimiento los bienes afectos al Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso fueron debidamente verificados por lo que son y fueron obtenidos de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley, y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al Fideicomiso, o los productos que tales generen, con actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas. Asimismo, declara que el Patrimonio del Fideicomiso se encuentra libre de toda clase de gravámenes, limitaciones de dominio, cargas, derechos de terceros u otros derechos, salvo por lo establecido el Contrato de Fideicomiso, por lo que dicho Patrimonio del Fideicomiso se puede entregar al Fiduciario Sustituto, sin ser necesaria la autorización o la comparecencia de persona distinta a las que suscriben este Convenio.

i).- El Fiduciario Sustituido declara que a la fecha del presente Convenio no existe, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, litigio, juicio o procedimiento judicial alguno o de cualquier otra índole que se le hubiere notificado, pendiente o en trámite ante cualquier juzgado, tribunal, dependencia gubernamental o árbitro, ni tiene conocimiento de circunstancia alguna que de origen a que se inicie acción, juicio o procedimiento alguno, de cualquier naturaleza en contra del mismo, que afecte o pueda afectar al Patrimonio del Fideicomiso, el propio Contrato de Fideicomiso y/o los documentos y/o los derechos y obligaciones relacionados con el mismo.

j).- El Fideicomiso no se encuentra, ni la celebración de este Convenio resultará en que el Fideicomiso se encuentre: (i) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualquiera de sus etapas; (ii) en incumplimiento general de sus obligaciones; o (iii) en un procedimiento de liquidación o algún otro de naturaleza análoga.

k).- Se ha cumplido con todos los requisitos necesarios a efectos de obtener las autorizaciones corporativas necesarias, y ha sido debidamente instruido para celebrar este Convenio en los términos aquí establecidos, así como cualquier documento, instrumento, aviso derivado de o relacionado con este Convenio o con la operación contemplada dentro del mismo, de conformidad con los términos de los documentos referidos en el Antecedente Quinto del presente Convenio.

l).- Ha cumplido y se encuentra en cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del Fideicomiso, respecto de los documentos que amparan la emisión de los Certificados Bursátiles, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, a las obligaciones que conforme a las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la LIC emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la "SHCP") y de igual forma a la fecha de celebración del presente Convenio reconoce que ha cumplido de los demás actos, contratos, convenios y documentos que ha suscrito en su carácter de fiduciario del Fideicomiso con relación a la operación y administración del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar los Documentos de la Operación respectivos (los "Documentos del Fideicomiso").

m).- Recibió por parte del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

II.- Declara el Fiduciario Sustituto por conducto de sus delegados fiduciarios, bajo protesta de conducirse con verdad, que:

a).- Es una institución de crédito debidamente constituida de conformidad con las leyes de México y autorizada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV (quince romano) del artículo 46 (cuarenta y seis) de la LIC vigente, según se acredita con la escritura pública número 69,375 de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, titular de la Notaría Pública número 147 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito bajo el folio mercantil número 357,980 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día 8 de enero de 2007.

b).- Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio las cuales a la fecha de firma del presente Convenio no les han sido revocadas, modificadas, disminuidas, ni limitadas en forma alguna, según se acredita con las

escrituras públicas número 6,758 de fecha 2 de mayo de 2023 y 7,726, de fecha 29 de agosto de 2025, otorgadas ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Autrique, titular de la Notaría Pública número 1 de la Ciudad de México, cuyos primeros testimonios quedaron debidamente inscritos bajo el folio mercantil número 357980 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día 7 de agosto de 2023 y 30 de octubre de 2025, respectivamente.

c).- Es su interés celebrar el presente Convenio para actuar como nuevo fiduciario del Contrato de Fideicomiso y asumir todos los derechos y obligaciones del Fiduciario Sustituido como fiduciario bajo el Fideicomiso en y a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

d).- (i) La celebración del presente Convenio ha sido debidamente autorizada mediante los actos y procedimientos necesarios para ello; (ii) el presente Convenio y los demás documentos a que se refiere el mismo constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos; y (iii) la celebración del presente Convenio y de los demás documentos a que éste se refiere, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estos, no se opondrán o darán como resultado una violación o incumplimiento bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier juzgado, tribunal, entidad u órgano gubernamental.

e).- Derivado de la celebración del presente Convenio, le ha explicado a las Partes de forma inequívoca el valor y consecuencias legales de los preceptos legales aplicables a las instituciones financieras, incluyendo lo establecido en la fracción XIX (diecinueve romano) del artículo 106 (ciento seis) de la LIC, así como lo dispuesto en la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 (veintitrés) de junio de 2005 (dos mil cinco), referente a las prohibiciones legales aplicables a las operaciones de fideicomisos.

f).- De conformidad con los términos del clausulado del presente Convenio, le serán entregados los documentos originales o copias que integran la totalidad del expediente del Contrato de Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa los originales o copias del Contrato de Fideicomiso Original, sus respectivos convenios modificatorios y demás Documentos del Fideicomiso, mismos que le serán entregados directamente por parte del Fiduciario Sustituido, y este último, ha declarado corresponden con la totalidad de los Documentos del Fideicomiso que tienen disponibles a la fecha de celebración del presente Convenio, por lo anterior, el Fiduciario Sustituto contará con un plazo prudente para revisarlos en su totalidad a cabalidad, así como familiarizarse con todos los términos y condiciones contemplados en dichos expedientes. Pese a lo anterior, en virtud de la naturaleza del Fideicomiso y los instrumentos bursátiles emitidos a través de él, el Fiduciario Sustituto se encuentra de acuerdo con los términos de los fines que se pretenden seguir bajo el Fideicomiso y, en consecuencia, está de acuerdo en celebrar el presente Convenio de sustitución con el carácter de Fiduciario Sustituto y desempeñar a partir de la fecha de firma del presente Convenio tal función bajo el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con lo previsto en el presente instrumento; y por su parte, se encuentra de acuerdo en el acatamiento que tendrá que hacer respecto de las instrucciones que al efecto le sean giradas por los Fideicomitentes o quien este facultado para ello, a efectos de lograr la efectiva sustitución del Fiduciario Sustituido, incluyendo todos y cada uno de los documentos que sean necesarios celebrarse a efectos de acreditar al Fiduciario Sustituto como nuevo titular del Patrimonio del Fideicomiso y hacer dicha titularidad oponible frente a terceros.

g).- La información contenida en el presente Convenio, es aquella que le ha sido proporcionada por las Partes de este, y que, por su parte, no ha recibido información adicional alguna que sea contradictoria con los términos del presente Convenio.

h).- En este acto y con fines administrativos, manifiesta que, como Fiduciario Sustituto, asignará para al presente Fideicomiso el número de identificación interna "6576".

i).- Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

III.- Declara FinÚtil, por conducto de su apoderado, bajo protesta de conducirse con verdad, que:

a).- Es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según se acredita con la escritura pública número 10,459, de fecha 24 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Gaxiola Díaz, titular de la Notaría Pública número 167 de Sinaloa, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito bajo el folio mercantil número 77028 del Registro Público de Comercio de Sinaloa, el día 1 de octubre de 2007.

b).- Su apoderado cuenta con las facultades y poderes suficientes y necesarios para celebrar el presente Convenio, las cuales a la fecha de firma del presente Convenio no le han sido modificadas, revocadas, disminuidas, ni limitadas en forma alguna, según se acredita con la escritura pública número 9,194, de fecha 7 de septiembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Óscar Ariel Carrillo Echegaray, titular de la Notaría Pública número 195 de Sinaloa, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito bajo el folio mercantil número 77028 del Registro Público de Comercio de Sinaloa, el día 27 de octubre de 2023.

c).- Celebra el presente Convenio a efectos de: (i) lograr sustituir en forma expresa y de manera irrevocable a Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (como causahabiente de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple), como fiduciario del Contrato de Fideicomiso; (ii) ratificar la obtención de las autorizaciones e instrucciones necesarias para llevar a cabo la sustitución fiduciaria, convirtiéndose de tal forma en obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos; (iii) ratificar la integración de la información contenida en el clausulado respecto del estado que hoy en día guarda el Patrimonio del Fideicomiso; (iv) ratificar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones fiscales que le fueron propias al Fiduciario Sustituido desde la constitución del Contrato de Fideicomiso a la fecha de celebración del presente Convenio; (v) declarar que hasta donde es de su conocimiento no existen sentencias, litigios, juicios y/o procedimiento judicial alguno o de cualquier otra índole que se le hubiere notificado, pendiente o en trámite ante cualquier juzgado, tribunal, dependencia gubernamental o árbitro, y por su parte, reconoce que no tiene conocimiento de circunstancia alguna que de origen a que se inicie acción, juicio o procedimiento alguno, de cualquier naturaleza en contra del mismo, que afecte o pueda afectar al Patrimonio del Fideicomiso, el propio Contrato de Fideicomiso y/o los derechos relacionados con el mismo; (vi) coadyuvar y brindar el apoyo necesario que al efecto se requiera, así como girar las instrucciones que al efecto sean aplicables con la finalidad de que el Fiduciario Sustituido haga la entrega de la totalidad de los expedientes

originales del Contrato de Fideicomiso, y demás documentación que sea requerida en relación con la operación del Fideicomiso; y (vii) obligarse a instruir tanto al Fiduciario Sustituido como al Fiduciario Sustituto con posterioridad a la firma del presente Convenio, todos los actos que sean necesarios a efectos de acreditar la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso frente a terceros a favor del Fiduciario Sustituto, incluyendo los trámites que al efecto, pudiesen ser necesarios para asegurar la debida marcha y administración del Contrato de Fideicomiso.

d).- La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Convenio y los documentos relacionados con el mismo, han sido debidamente autorizados e instruidos y no violan, contravienen o se oponen o constituyen incumplimiento alguno bajo la legislación que le resulta aplicable o las obligaciones derivadas bajo cualquier otro contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual él o cualquiera de sus activos y/o derechos puedan estar obligados o afectados, en relación con el Fideicomiso.

e).- Ninguna información y/o documento entregado por FinÚtil para procurar la celebración del presente Convenio, contiene dato falso o erróneo, así como tampoco omite un hecho significativo o cualquier otro dato que tenga el efecto de inducir al Fiduciario a llegar a conclusiones erróneas de su consentimiento respecto sobre: (i) la naturaleza del Contrato de Fideicomiso, (ii) los actos a ser ejecutados a través del mismo y/o (iii) la viabilidad de la celebración del presente Convenio y la respectiva sustitución fiduciaria.

f).- Que de conformidad con las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 (ciento quince) de la LIC, manifiesta que los bienes, derechos y recursos que se encuentran en el Patrimonio del Fideicomiso (según dicho término se define en el Fideicomiso) para el cumplimiento de sus fines, provienen de fuentes lícitas y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al Fideicomiso o los productos que tales generen y actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas; por lo que manifiesta su conformidad en que el Fiduciario Sustituto se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien en proporcionar a este último y a las autoridades competentes, la información que le requieran en su carácter de Fideicomitente.

g).- Reconoce y conviene que la celebración del presente Convenio lo obliga a entregar al Fiduciario Sustituto de forma anual o en cualquier momento en que razonablemente sea requerida por el fiduciario, la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por dicho fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (identificadas como "*Conoce a tu Cliente*" o "*Know Your Customer*"), y en términos de lo dispuesto por las Disposiciones de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la LIC y, aquella para dar cumplimiento a la regulación en materia FATCA/CRS (*Foreign Account Tax Compliance Act / Common Reporting Standard*), identificación de beneficiario controladores y cualquier otra aplicable. Asimismo, en este acto reconoce, que en el supuesto de que, bajo cualquier circunstancia, que su participación societaria se vea modificada durante la vigencia del presente Fideicomiso, deberá de hacer dicha situación del conocimiento del Fiduciario Sustituto en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles, a efectos de que el Fiduciario Sustituto pueda mantener los registros de sus clientes actualizados en todo momento; y reconoce que entregar cualquier información y/o documentación falsa al Fiduciario Sustituto, así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente Convenio y/o durante la vigencia del Fideicomiso, pueden llegar a constituir un delito.

h).- De conformidad con lo previsto en el artículo 32-B Quater del Código Fiscal de la Federación, se obliga a informar al Fiduciario Sustituto de cualquier información que le sea requerida para la identificación de beneficiarios controladores del Contrato de Fideicomiso, y a informar de cualquier cambio de éstos. FinÚtil estará obligado a entregar, para el caso que el Fiduciario Sustituto se lo notifique, que ha recibido del Servicio de Administración Tributaria (el "SAT") y/o cualesquier autoridad competente, una notificación y solicitud de información y actualización sobre las personas que tienen el carácter de beneficiarios controladores bajo el Contrato de Fideicomiso, la información y expediente actualizado a la brevedad posible pero en ningún caso en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de dicha notificación. En virtud de lo anterior, en este acto y mediante la firma del presente instrumento FinÚtil en este acto libera de cualquier responsabilidad y se obliga a indemnizar al Fiduciario Sustituto de cualquier pago de sanción y/o multa impuesta por las autoridades competentes de acuerdo con lo establecido en la presente declaración.

i).- No prevé que las actividades que se pretenden llevar a cabo en el Fideicomiso se consideren esquemas reportables que se deban revelar al SAT conforme a la legislación aplicable en materia fiscal vigente a la fecha de celebración del presente Convenio, sin perjuicio de lo anterior, en el evento de que en la ejecución de alguno de los actos jurídicos o administrativos en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, se considere un esquema reportable que se deba revelar al SAT conforme a la legislación en materia fiscal vigente a la fecha de celebración del presente Convenio o sus reformas posteriores, será de la exclusiva responsabilidad de FinÚtil realizar el reporte correspondiente, liberando de toda responsabilidad por dicho concepto al Fiduciario Sustituto manteniéndolo en paz y a salvo de cualquier reclamación al respecto.

j).- En términos de lo establecido por el artículo 17 (diecisiete) de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que no se han llevado ni se llevarán a cabo operaciones vulnerables a través del Contrato de Fideicomiso, y en caso de que así fuera, será el único y directo responsable de dar o causar que se dé debido cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia.

k).- Reconoce expresamente que fueron informados por el Fiduciario Sustituto y entiende que los Certificados Bursátiles emitidos a través del Fideicomiso, no se consideran obligaciones garantizadas por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, por sus controladoras, subsidiarias y/o afiliadas, ni por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

l).- Mediante la celebración del presente Convenio, instruye al Fiduciario Sustituido en su carácter de Fideicomitente para que: (i) prepare y entregue los estados de cuenta, estados financieros, Documentos del Fideicomiso y toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula Segunda del presente Convenio que obren en su poder al Fiduciario Sustituto, y (iii) celebre y suscriba el presente Convenio y cualesquier otros contratos, convenios, escritura, documentos, instrumentos, avisos derivados de o relacionados con dicho Convenio o con la operación del mismo, que le sean instruidos por los Fideicomitentes.

m).- En este acto se compromete a entregar al Fiduciario Sustituto la información y documentación relacionada con el Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso, o cualesquier

Documentos del Fideicomiso que tiene en su poder, en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales contados a partir de que le sea requerida dicha información por el Fiduciario Sustituto.

n).- Ha recibido una explicación en forma inequívoca de parte del Fiduciario Sustituto del valor y las consecuencias legales de lo dispuesto por la fracción XIX (diecinueve romano) del artículo 106 (ciento seis) de la LIC, así como lo dispuesto en la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 (veintitrés) de junio de 2005 (dos mil cinco), referente a las Prohibiciones Legales aplicables a las operaciones de fideicomiso.

o).- Los estados financieros del Fideicomiso cumplen con las Normas Internacionales de Información Financiera (*IFRS* por sus siglas en ingles); hasta donde es de su conocimiento no contienen datos erróneos, ni omiten hechos o cualquier otra información relevante.

p).- Con anterioridad a la firma del presente Convenio, obtuvo la asesoría de los profesionistas, despachos y/o firmas de su elección a efectos de informarse y contar con el apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Convenio, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo del presente Convenio, aefectos de conocer los alcances legales y fiscales que derivan de la celebración del presente Convenio.

q).- El Fiduciario Sustituto le ha informado de los términos de su aviso de privacidad de datos personales, el cual se encuentra disponible en el sitio web www.actinver.com, y por su parte, consiente y admite el tratamiento de sus datos en dichos términos, hasta en tanto no manifieste su oposición.

r).- Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

IV.- Declara FinCrementar, por conducto de su apoderado, bajo protesta de conducirse con verdad, que:

a).- Es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según se acredita con la escritura pública número 28,752, de fecha 28 de febrero de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Gaxiola Díaz, titular de la Notaría Pública número 167 de Sinaloa, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito bajo el folio mercantil número N-2024015959 del Registro Público de Comercio de Sinaloa, el día 5 de marzo de 2024.

b).- Su apoderado cuenta con las facultades y poderes suficientes y necesarios para celebrar el presente Convenio, las cuales a la fecha de firma del presente Convenio no le han sido modificadas, revocadas, disminuidas, ni limitadas en forma alguna, según se acredita con la escritura pública número 28,752, de fecha 28 de febrero de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Gaxiola Díaz, titular de la Notaría Pública número 167 de Sinaloa, cuyo primer testimonio quedo

debidamente inscrito bajo el folio mercantil número N-2024015959 del Registro Público de Comercio de Sinaloa, el día 5 de marzo de 2024.

c).- Celebra el presente Convenio a efectos de: (i) lograr sustituir en forma expresa y de manera irrevocable a Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (como causahabiente de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple), como fiduciario del Contrato de Fideicomiso; (ii) ratificar la obtención de las autorizaciones e instrucciones necesarias para llevar a cabo la sustitución fiduciaria, convirtiéndose de tal forma en obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos; (iii) ratificar la integración de la información contenida en el clausulado respecto del estado que hoy en día guarda el Patrimonio del Fideicomiso; (iv) ratificar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones fiscales que le fueron propias al Fiduciario Sustituido desde la constitución del Contrato de Fideicomiso a la fecha de celebración del presente Convenio; (v) declarar que hasta donde es de su conocimiento no existen sentencias, litigios, juicios y/o procedimiento judicial alguno o de cualquier otra índole que se le hubiere notificado, pendiente o en trámite ante cualquier juzgado, tribunal, dependencia gubernamental o árbitro, y por su parte, reconoce que no tiene conocimiento de circunstancia alguna que de origen a que se inicie acción, juicio o procedimiento alguno, de cualquier naturaleza en contra del mismo, que afecte o pueda afectar al Patrimonio del Fideicomiso, el propio Contrato de Fideicomiso y/o los derechos relacionados con el mismo; (vi) coadyuvar y brindar el apoyo necesario que al efecto se requiera, así como girar las instrucciones que al efecto sean aplicables con la finalidad de que el Fiduciario Sustituido haga la entrega de la totalidad de los expedientes originales del Contrato de Fideicomiso, y demás documentación que sea requerida en relación con la operación del Fideicomiso; y (vii) obligarse a instruir tanto al Fiduciario Sustituido como al Fiduciario Sustituto con posterioridad a la firma del presente Convenio, todos los actos que sean necesarios a efectos de acreditar la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso frente a terceros a favor del Fiduciario Sustituto, incluyendo los trámites que al efecto, pudiesen ser necesarios para asegurar la debida marcha y administración del Contrato de Fideicomiso.

d).- La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Convenio y los documentos relacionados con el mismo, han sido debidamente autorizados e instruidos y no violan, contravienen o se oponen o constituyen incumplimiento alguno bajo la legislación que le resulta aplicable o las obligaciones derivadas bajo cualquier otro contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual él o cualquiera de sus activos y/o derechos puedan estar obligados o afectados, en relación con el Fideicomiso.

e).- Ninguna información y/o documento entregado por FinCrementar para procurar la celebración del presente Convenio, contiene dato falso o erróneo, así como tampoco omite un hecho significativo o cualquier otro dato que tenga el efecto de inducir al Fiduciario a llegar a conclusiones erróneas de su consentimiento respecto sobre: (i) la naturaleza del Contrato de Fideicomiso, (ii) los actos a ser ejecutados a través del mismo y/o (iii) la viabilidad de la celebración del presente Convenio y la respectiva sustitución fiduciaria.

f).- Que de conformidad con las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 (ciento quince) de la LIC, manifiesta que los bienes, derechos y recursos que se encuentran en el Patrimonio del Fideicomiso (según dicho término se define en el Fideicomiso) para el cumplimiento de sus fines, provienen de fuentes lícitas y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al Fideicomiso o los productos que tales generen y actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas; por lo que manifiesta su conformidad en que el

Fiduciario Sustituto se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien en proporcionar a este último y a las autoridades competentes, la información que le requieran en su carácter de Fideicomitente.

g).- Reconoce y conviene que la celebración del presente Convenio lo obliga a entregar al Fiduciario Sustituto de forma anual o en cualquier momento en que razonablemente sea requerida por el fiduciario, la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por dicho fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (identificadas como "*Conoce a tu Cliente*" o "*Know Your Customer*"), y en términos de lo dispuesto por las Disposiciones de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la LIC y, aquella para dar cumplimiento a la regulación en materia FATCA/CRS (*Foreign Account Tax Compliance Act / Common Reporting Standard*), identificación de beneficiario controladores y cualquier otra aplicable. Asimismo, en este acto reconoce, que en el supuesto de que, bajo cualquier circunstancia, que su participación societaria se vea modificada durante la vigencia del presente Fideicomiso, deberá de hacer dicha situación del conocimiento del Fiduciario Sustituto en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles, a efectos de que el Fiduciario Sustituto pueda mantener los registros de sus clientes actualizados en todo momento; y reconoce que entregar cualquier información y/o documentación falsa al Fiduciario Sustituto, así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente Convenio y/o durante la vigencia del Fideicomiso, pueden llegar a constituir un delito.

h).- De conformidad con lo previsto en el artículo 32-B Quater del Código Fiscal de la Federación, se obliga a informar al Fiduciario Sustituto de cualquier información que le sea requerida para la identificación de beneficiarios controladores del Contrato de Fideicomiso, y a informar de cualquier cambio de éstos. FinCrementar estará obligado a entregar, para el caso que el Fiduciario Sustituto se lo notifique, que ha recibido del SAT y/o cualesquier autoridad competente, una notificación y solicitud de información y actualización sobre las personas que tienen el carácter de beneficiarios controladores bajo el Contrato de Fideicomiso, la información y expediente actualizado a la brevedad posible pero en ningún caso en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de dicha notificación. En virtud de lo anterior, en este acto y mediante la firma del presente instrumento FinCrementar en este acto libera de cualquier responsabilidad y se obliga a indemnizar al Fiduciario Sustituto de cualquier pago de sanción y/o multa impuesta por las autoridades competentes de acuerdo con lo establecido en la presente declaración.

i).- No prevé que las actividades que se pretenden llevar a cabo en el Fideicomiso se consideren esquemas reportables que se deban revelar al SAT conforme a la legislación aplicable en materia fiscal vigente a la fecha de celebración del presente Convenio, sin perjuicio de lo anterior, en el evento de que en la ejecución de alguno de los actos jurídicos o administrativos en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, se considere un esquema reportable que se deba revelar al SAT conforme a la legislación en materia fiscal vigente a la fecha de celebración del presente Convenio o sus reformas posteriores, será de la exclusiva responsabilidad de FinCrementar realizar el reporte correspondiente, liberando de toda responsabilidad por dicho concepto al Fiduciario Sustituto manteniéndolo en paz y a salvo de cualquier reclamación al respecto.

j).- En términos de lo establecido por el artículo 17 (diecisiete) de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que no se han llevado ni se llevarán a cabo operaciones vulnerables a través del Contrato

de Fideicomiso, y en caso de que así fuera, será el único y directo responsable de dar o causar que se dé debido cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia.

k).- Reconoce expresamente que fueron informados por el Fiduciario Sustituto y entiende que los Certificados Bursátiles emitidos a través del Fideicomiso, no se consideran obligaciones garantizadas por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, por sus controladoras, subsidiarias y/o afiliadas, ni por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

l).- Mediante la celebración del presente Convenio, instruye al Fiduciario Sustituido en su carácter de Fideicomitente para que: (i) prepare y entregue los estados de cuenta, estados financieros, Documentos del Fideicomiso y toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula Segunda del presente Convenio que obre en su poder al Fiduciario Sustituto, y (iii) celebre y suscriba el presente Convenio y cualesquier otros contratos, convenios, escritura, documentos, instrumentos, avisos derivados de o relacionados con dicho Convenio o con la operación del mismo, que le sean instruidos por los Fideicomitentes.

m).- En este acto se compromete a entregar al Fiduciario Sustituto la información y documentación relacionada con el Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso, o cualesquier Documentos del Fideicomiso que tiene en su poder, en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales contados a partir de que le sea requerida dicha información por el Fiduciario Sustituto.

n).- Ha recibido una explicación en forma inequívoca de parte del Fiduciario Sustituto del valor y las consecuencias legales de lo dispuesto por la fracción XIX (diecinueve romano) del artículo 106 (ciento seis) de la LIC, así como lo dispuesto en la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 (veintitrés) de junio de 2005 (dos mil cinco), referente a las Prohibiciones Legales aplicables a las operaciones de fideicomiso.

o).- Los estados financieros del Fideicomiso cumplen con las Normas Internacionales de Información Financiera (*IFRS* por sus siglas en ingles); hasta donde es de su conocimiento no contienen datos erróneos, ni omiten hechos o cualquier otra información relevante.

p).- Con anterioridad a la firma del presente Convenio, obtuvo la asesoría de los profesionistas, despachos y/o firmas de su elección a efectos de informarse y contar con el apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Convenio, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo del presente Convenio, aefectos de conocer los alcances legales y fiscales que derivan de la celebración del presente Convenio.

q).- El Fiduciario Sustituto le ha informado de los términos de su aviso de privacidad de datos personales, el cual se encuentra disponible en el sitio web www.actinver.com, y por su parte, consiente y admite el tratamiento de sus datos en dichos términos, hasta en tanto no manifieste su oposición.

r).- Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su

personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

IV.- Declara el Representante Común, por conducto de su apoderado, bajo protesta de conducirse con verdad, que:

a).- Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizada por la SHCP para actuar como una casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII (trece romano) del artículo 171 (ciento setenta y uno) de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"), según se acredita con la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la Notaría Pública número 140 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito bajo el folio mercantil número 686 del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

b).- Su apoderado cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio en su nombre y representación, las cuales, a la fecha del presente Convenio, no le han sido modificadas, revocadas, disminuidas o limitadas de forma alguna según se acredita con la escritura pública número 48,161, de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en folio mercantil número 686 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día 24 de febrero de 2025.

c).- La celebración de este Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente han sido debidamente autorizados a través de los actos corporativos necesarios, en su caso, y no contravienen o resultan en contravención de (i) cualquier disposición establecida en sus estatutos sociales o cualquier disposición contenida en su escritura constitutiva, (ii) cualquier obligación, contrato, resolución, licencia, juicio, decisión u otra orden de la cual sea parte o por la cual cualquiera de sus activos o capital se encuentren sujetos, o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden, o decreto de cualquier naturaleza.

d).- Celebra el presente Convenio para dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por los tenedores y el Comité Técnico referidas en el Antecedente Quinto del presente Convenio.

e).- El Fiduciario Sustituto le ha informado de los términos de su aviso de privacidad de datos personales, el cual se encuentra disponible en el sitio web www.actinver.com, y por su parte, el Representante Común consiente y admite el tratamiento de sus datos en dichos términos, hasta en tanto no manifieste su oposición.

De conformidad con lo anterior, las Partes a través de sus delegados fiduciarios o apoderados, según corresponda, están de acuerdo en otorgar el presente Convenio y sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. Sustitución de la Institución Fiduciaria en el Fideicomiso; Causahabiencia. De conformidad y en apego con los términos de las Cláusula Vigésima (*Modificaciones, Cesión y Sustitución*) y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso, y en

cumplimiento a las resoluciones adoptadas por los tenedores y la instrucción del Comité Técnico referidas en el Antecedente Quinto del presente Convenio; y lo establecido en el presente Convenio, en este acto se formaliza y acuerda en forma expresa y de manera irrevocable la sustitución de la institución denominada **BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA** (como causahabiente de **CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**) como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, administración y pago identificado con el número F/00925 con el carácter de Fiduciario Sustituido por la institución denominada **BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER** en su carácter de Fiduciario Sustituto, constituyéndose en consecuencia el Fiduciario Sustituto para todos los efectos a que haya lugar como el fiduciario del Contrato de Fideicomiso de conformidad con los términos establecidos en el presente Convenio.

En virtud de lo anterior, las Partes reconocen que el Fideicomiso a partir de la fecha de firma del presente Convenio se identificará con el número "6576" en los registros internos del Fiduciario Sustituto. Para efectos de la sustitución del fiduciario, el Fiduciario Sustituido renuncia expresamente a cualquier plazo ajeno a lo establecido en el presente Convenio para su remoción en términos del Contrato de Fideicomiso.

A partir de la fecha de firma del presente Convenio el Fiduciario Sustituto actuará y para todos los efectos a los que haya lugar fungirá como el Fiduciario, según dicho término se define bajo el Contrato de Fideicomiso, sujeto a los términos y condiciones del presente Convenio, y en lo conducente actuará como causahabiente del Fiduciario Sustituido y será titular de y asumirá, los derechos y obligaciones derivados del Fideicomiso a cargo del Fiduciario Sustituido con cargo exclusivo al Patrimonio del Fideicomiso, en los actos y contratos en los que haya participado, obligándose a cumplir en los términos previstos en el presente Convenio y en su carácter de Fiduciario (es decir, el Fiduciario Sustituto) con las obligaciones previstas a dicha parte bajo el Fideicomiso, en los demás Documentos del Fideicomiso y en la legislación aplicable.

De conformidad con los términos del presente Convenio, se hace constar que el Fiduciario Sustituto se convierte en causahabiente de todos los derechos y obligaciones del Fiduciario Sustituido, con respecto al Fideicomiso, por lo cual tendrá todos los derechos y obligaciones que dicha causahabiencia le otorga. Sin embargo, las Partes reconocen que el Fiduciario Sustituto bajo ningún supuesto responderá por cualquier acto ejecutado por el Fiduciario Sustituido previamente a la celebración del presente Convenio, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, todos aquellos actos ejecutados por el Fiduciario Sustituido en cumplimiento a los fines del Fideicomiso, a la naturaleza de este último, en cumplimiento a los actos que le fueron instruidos por la parte facultada para ello y/o los documentos adicionales que haya suscrito en ejecución de los fines del Fideicomiso.

Por su parte, en este acto las Partes reconocen que bajo ningún supuesto, el Fiduciario Sustituto responderá, ni será causahabiente de las obligaciones pecuniarias y/o de responsabilidad institucional, que lleguen a derivarse de las omisiones y/o los actos ejecutados por el Fiduciario Sustituido previamente a la celebración del presente Convenio en los que se llegue a determinar que el Fiduciario Sustituido actuó con negligencia, dolo, mala fe o impericia, ni por cualquier reclamación relacionada con la actuación del Fiduciario Sustituido desde la constitución del Contrato de Fideicomiso a la fecha de celebración del presente Convenio, en contravención con los fines del Fideicomiso, excediéndose en sus facultades, en incumplimiento a su deber fiduciario, a la

legislación aplicable o a las obligaciones pactadas bajo el presente Convenio que le corresponden al Fiduciario Sustituido.

CLÁUSULA SEGUNDA. Aceptación del Cargo del Fiduciario Sustituto y Designación del Fiduciario Sustituido como Depositario. El Fiduciario Sustituto en este acto acepta el cargo de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso que se le confiere protestando su fiel y legal desempeño y en consecuencia se subroga en, y adquiere, todos los derechos y obligaciones que le derivan en dicho carácter, siendo a partir de la fecha de firma del presente Convenio el titular del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido, que el Fiduciario Sustituido mantendrá abiertas y será responsable del manejo y operación de las cuentas bancarias del Fideicomiso y de la realización de ciertos actos establecidos en el presente Convenio durante el Periodo de Transición (según dicho término se define más adelante), de conformidad con los términos establecidos en el presente Convenio, así como con los Fines del Fideicomiso.

Para todos los efectos previstos en el presente Convenio, el Fiduciario Sustituido contará con un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la firma del presente Convenio (el "Periodo de Transición"), para: (i) realizar la entrega al Fiduciario Sustituto de los expedientes originales del Contrato de Fideicomiso y los restantes Documentos del Fideicomiso; (ii) realizar la entrega de los reportes que le sean requeridos por los Administradores y/o por el Fiduciario Sustituto a efectos de verificar la debida integración del Patrimonio del Fideicomiso; (iii) llevar a cabo la cancelación de tokens asociados a las cuentas bancarias del Fideicomiso, así como la respectiva remoción de personas designadas como firmantes autorizados bajo las cuentas bancarias del Fideicomiso y/o los contratos de intermediación bursátil de los cuales sea titular el Fiduciario Sustituido, y (iv) preparar, suscribir y entregar oportunamente todos los instrumentos, contratos, convenios y/o documentos, así como llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias a efectos de que el Fiduciario Sustituto sea reconocido como el titular de todos y cada uno de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso. En el supuesto que, bajo cualquier circunstancia, el Fiduciario Sustituido se vea imposibilitado por causas ajenas a él para lograr la ejecución de todos los actos que le son encomendados durante el Periodo de Transición, los Administradores podrán otorgar un plazo adicional de 15 (quince) días naturales para el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones previstas al amparo del presente Convenio.

Derivado de lo anterior, las Partes en este acto designan al Fiduciario Sustituido, quien en este acto acepta dicha designación, como depositario de todos y cada uno de los recursos que se encuentran depositados en, o que sean depositados de forma posterior a, la fecha de firma del presente Convenio en las cuentas bancarias del Fideicomiso, incluyendo en su caso, los rendimientos que lleguen a generarse. El Fiduciario Sustituido como depositario de dichos recursos (i) tiene todos los derechos y obligaciones que le son propios a los depositarios, incluyendo en los términos de los artículos 2516, 2522 y demás artículos relativos del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles aplicables en las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, asumiendo también las obligaciones a que se refieren los artículos 400 a 402 de la LGTOC, así como conforme a lo previsto en los artículos 332, 334 y 335 del Código de Comercio, y (ii) en este acto renuncia expresamente a recibir remuneración o contraprestación alguna por el desempeño de su cargo como depositario conforme a la presente Cláusula Segunda, y a su vez, renuncia a los derechos previstos en los artículos 2532 y 2533 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles aplicables en las entidades federativas de México.

El Fiduciario Sustituido, por su propia cuenta y costo (salvo que expresamente se disponga lo contrario), deberá: (a) cooperar de buena fe con el Fiduciario Sustituto, los Fideicomitentes o Administradores y el Representante Común; y (b) preparar, suscribir y entregar oportunamente todos los instrumentos y documentos, así como llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias para implementar la sustitución fiduciaria a favor del Fiduciario Sustituto. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Fiduciario Sustituido deberá, conforme a las instrucciones que para tales efectos reciba de los Administradores, (i) realizar, ante las instituciones financieras en las que se encuentren abiertas las cuentas bancarias del Fideicomiso, todos los actos necesarios para ceder y transmitir la titularidad de las cuentas bancarias del Fideicomiso al Fiduciario Sustituto, (ii) firmar cualquier notificación que resulte necesaria a efecto de notificar a cualquier persona la cesión y transmisión de la titularidad de las cuentas bancarias del Fideicomiso a favor del Fiduciario Sustituto o la sustitución de las cuentas bancarias del Fideicomiso por las nuevas cuentas bancarias del Fideicomiso, según corresponda y (iii) celebrar cualquier convenio, contrato o notificación que se requiera para formalizar la transmisión de todos los bienes, derechos y obligaciones que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo celebrar ante notario público para formalizar e inscribir la subrogación respecto de cualquier bien que forme parte del mismo.

Las Partes acuerdan que el Fiduciario Sustituto no asume ni asumirá ninguna responsabilidad por: (a) la administración que hubiere hecho el Fiduciario Sustituido respecto del Fideicomiso y del Patrimonio del Fideicomiso previamente a la fecha de celebración del presente Convenio; ni (b) por actos del Fiduciario Sustituido realizados con anterioridad a la fecha del presente Convenio o realizados con posterioridad a la fecha del presente Convenio derivado de lo previsto en el presente Convenio; por lo que la celebración de este Convenio no convalida, ni convalidará los actos que hayan sido o sean ejecutados por el Fiduciario Sustituido en la administración del Fideicomiso, ni la validez de los mismos en términos del presente Convenio. Lo anterior, toda vez que las obligaciones y responsabilidades del Fiduciario Sustituto con relación al Patrimonio del Fideicomiso, nacen a partir de la fecha del presente Convenio en los términos de este y se encuentran sujetas a la entrega total (real o jurídica) del Patrimonio del Fideicomiso y de los Documentos del Fideicomiso en términos del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA. Bienes que Integran el Patrimonio del Fideicomiso y Transmisión al Fiduciario Sustituto. El Fiduciario Sustituido y los Administradores, en este acto reconocen y ratifican al Fiduciario Sustituto que, el Patrimonio del Fideicomiso, a la fecha de celebración del presente Convenio, se encuentra integrado por los recursos monetarios debidamente depositados en las cuentas bancarias del Fideicomiso, créditos, derechos fideicomisarios, recursos provenientes de cualquier contrato de cobertura o de las inversiones permitidas y demás bienes y/o derechos, mismos que se relacionan en el **Anexo "B"** del presente Convenio.

En virtud de lo dispuesto en el presente Convenio, las Partes acuerdan que a partir de esta fecha el Fiduciario Sustituto será considerado como el titular de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso y para dichos efectos el Fiduciario Sustituto y en su caso, el Fiduciario Sustituido celebrarán todos aquellos actos que resulten necesarios conforme a la legislación aplicable para que el Fiduciario Sustituto funja como titular de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso en términos del presente Convenio y dicha titularidad sea oponible frente a terceros. Todos los honorarios y/o gastos relacionados con el mantenimiento de los bienes, derechos y obligaciones que integran el Patrimonio del Fideicomiso serán con cargo exclusivamente al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance. Respecto de la entrega del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario Sustituto no está obligado, ni será responsable de verificar que la integración de los bienes,

derechos u obligaciones que en su caso reciba en términos del Fideicomiso y el presente Convenio y sean declarados por el Fiduciario Sustituido, sea adecuado y completo, así mismo el Fiduciario Sustituto únicamente lo recibe limitándose a aplicarlos de conformidad con los Fines del Fideicomiso.

Por su parte, en este acto tanto el Fiduciario Sustituido como los Administradores reconocen que los estados financieros correspondientes al Fideicomiso al cierre del último ejercicio fiscal, fueron debidamente dictaminados por el Auditor Externo, KPMG Cárdenas Dosal, S.C., mismos que fueron preparados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (*IFRS* por sus siglas en ingles) y que, por su parte, tanto dichos estados financieros anuales auditados al cierre del último ejercicio fiscal y los estados financieros no auditados al cierre del último trimestre, se adjuntan marcados como **Anexo "C"** al presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA. Cuentas Bancarias del Fideicomiso; Derechos; SEDI y STIV.

(a) En virtud de la sustitución de institución fiduciaria que se documenta en el presente Convenio, los Administradores, contando con facultades bastantes y suficientes, aprueban e instruyen en este acto que, durante el Periodo de Transición: (i) se realicen todos los actos y gestiones necesarias a efectos de lograr el reconocimiento del Fiduciario Sustituto como titular de todas las cuentas bancarias del Fideicomiso que actualmente se tienen abiertas a nombre del Fideicomiso, las cuales se relacionan en el **Anexo "D"**, lo anterior con la finalidad de que el Fiduciario Sustituto sea el nuevo titular de las cuentas bancarias del Fideicomiso y el(los) contrato(s) de intermediación bursátil, o cualesquier otros análogos relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso; (ii) en el supuesto de no poder llevarse a cabo el cambio del titular de las cuentas bancarias del Fideicomiso previsto en el inciso (i) inmediato anterior, de manera provisional el Fiduciario Sustituto abra con entidades relacionadas a su grupo financiero, el mismo número de cuentas bancarias y/o los contratos de intermediación relacionadas en el **Anexo "D"**. Adicionalmente, en este acto, el Fiduciario Sustituido y los Administradores reconocen que, a la fecha de celebración del presente Convenio, en el referido **Anexo "D"**, se relacionan la totalidad de los tokens asociados a las cuentas bancarias del fideicomiso, así como los firmantes autorizados en cada una de ellas, así como las personas autorizadas como firmantes designados por parte del Fiduciario Sustituido a efectos de girar las instrucciones que al efecto resulten pertinentes a la(s) casa(s) de bolsa en las que se tengan celebrados los respectivos contratos de intermediación bursátil.

(b) Derivado de lo anterior, los Administradores, el Fiduciario Sustituido y el Fiduciario Sustituto, conjuntamente se obligan a realizar todos los actos y gestiones y se entreguen aquellos avisos o notificaciones que resulten necesarios para que la entidad financiera en la que se mantienen abiertas las cuentas bancarias del Fideicomiso y el(los) contrato(s) de intermediación bursátil, o cualesquier otros análogos relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso realice el cambio de titular a favor del Fiduciario Sustituto para que funja como nuevo titular de los contratos y las cuentas bancarias del Fideicomiso y las respectivas bancas electrónicas, tanto para usuarios de administración como para usuarios de consulta. Así como para llevar a cabo la cancelación de todos y cada uno de los tokens de las cuentas bancarias del Fideicomiso, así como para llevar a cabo la cancelación de los firmantes autorizados bajo dichas cuentas bancarias del Fideicomiso y/o los contratos de intermediación de los cuales es titular el Fiduciario Sustituido. Lo cual deberá de llevarse a cabo sin excepción alguna a más tardar a la conclusión del Periodo de Transición o a la fecha efectiva en que el Fiduciario Sustituto sea reconocido como nuevo titular de las cuentas bancarias del Fideicomiso y/o los contratos de intermediación bursátil respectivos.

(c) No obstante lo anterior, y sólo en caso de que por cualquier razón, durante el Periodo de Transición, no sea posible realizar el cambio de titular de las cuentas bancarias del Fideicomiso conforme a lo establecido en el inciso (a) anterior de la presente Cláusula Cuarta, el Fiduciario Sustituto, podrá considerar como las cuentas bancarias del Fideicomiso aquellas abiertas provisionalmente en instituciones del grupo financiero al que pertenece el Fiduciario Sustituto o previa instrucción que por escrito reciba de los Administradores o, en su caso, del Comité Técnico, y a más tardar dentro del Periodo de Transición, abrirá nuevas cuentas en la institución financiera que le sea instruida por los Administradores, para sustituir las cuentas bancarias del Fideicomiso abiertas por el Fiduciario Sustituido que se describen en el **Anexo "D"** del presente Convenio, en las cuales se mantienen recursos, títulos y/o valores que forman el Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario Sustituido se obliga a transferir, sin reserva ni limitación alguna, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a que los Administradores o el Administrador Maestro, en su caso, le instruyan y le notifiquen por escrito los datos de las nuevas cuentas, la totalidad de los fondos (con sus rendimientos, en caso de haberlos), títulos y/o valores que se mantengan en ese momento en las cuentas bancarias del Fideicomiso a las nuevas cuentas bancarias abiertas por el Fiduciario Sustituto, para posteriormente tramitar la cancelación de las primeras. Asimismo, el Fiduciario Sustituido se obliga, en caso de que resulte aplicable, a proporcionar a los Administradores y al Fiduciario Sustituto, toda la información y/o documentación relacionada con dichas cancelaciones y/o terminaciones de contratos y/o cuentas bancarias que haya celebrado o abierto en nombre del Fideicomiso con cualesquier terceros.

(d) Con base en lo anterior, el Fiduciario Sustituido o cualquiera de sus causahabientes, en caso de resultar aplicable, mantendrán en funcionamiento las cuentas bancarias del Fideicomiso en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso durante el Periodo de Transición y será responsable de la administración y operación de dichas cuentas y contratos de conformidad con las instrucciones que reciba de los Administradores, el Administrador Maestro o el Comité Técnico, según corresponda, con la finalidad de que se realice el cambio de titular de las cuentas bancarias del Fideicomiso o el Fiduciario Sustituto realice el proceso de apertura de las nuevas cuentas bancarias del Fideicomiso y el(los) contrato(s) de intermediación bursátil, o cualesquier otros análogos relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso, según resulte aplicable, de conformidad con los incisos (a) y (b) anteriores. De igual forma, el Fiduciario Sustituido mantendrá abierto el contrato de intermediación bursátil que haya celebrado el Fideicomiso por el mismo plazo y transferirá, en caso de que resulte aplicable, y previa instrucción que reciba de los Administradores, la totalidad de los valores o títulos que formen parte de este a la cuenta del Fiduciario Sustituto que el Fiduciario Sustituto notifique al Fiduciario Sustituido, de acuerdo con lo establecido en el párrafo inmediato anterior.

(e) Adicionalmente, el Fiduciario Sustituido llevará a cabo cualesquier avisos o trámites respectivos a través del SEDI que mantiene la BMV y del STIV correspondiente a la CNBV que resulten necesarios conforme a la legislación aplicable, incluyendo para poder llevar a cabo el canje (el "Canje de Título") del Título que ampara los Certificados Bursátiles ante Indeval, para que se haga constar la sustitución del Fiduciario Sustituido por el Fiduciario Sustituto ante las autoridades correspondientes. En virtud de lo anterior y hasta que se realice el Canje de Título en términos de la legislación aplicable, será el Fiduciario Sustituido el responsable de presentar cualquier publicación, envío de información o avisos referentes al Fideicomiso ante la CNBV, BMV e Indeval de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y una vez realizado el Canje de Títulos, (i) el Fiduciario Sustituido se obliga a llevar a cabo la cancelación de todos los usuarios del

SEDI o de cualquier otro sistema en el que tenga facultades en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, y (ii) el Fiduciario Sustituto adquirirá plenamente estas obligaciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Por lo anterior, el Fiduciario Sustituto queda liberado de cualquier obligación relacionada con la publicación, envío de información o avisos del Fideicomiso que deban realizarse en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aquellos que realice el Fiduciario Sustituido, hasta que se realice el Canje de Títulos en los términos previstos en el presente inciso.

(f) El Fiduciario Sustituido adicionalmente entrega en este acto al Fiduciario Sustituto, a los Administradores y al Representante Común una copia de los estados de cuenta relacionados con las cuentas bancarias del Fideicomiso que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, correspondientes a los últimos 3 (tres) meses, los cuales se agregan al presente como **Anexo "E"** y, en su caso, posteriormente entregarán el estado de cuenta más reciente en el que se reflejen los saldos de las cuentas bancarias del Fideicomiso así como la certificación de los saldos de las cuentas considerando la última información disponible, derivado de lo señalado en el inciso (c) anterior. En este sentido, los Administradores, el Fiduciario Sustituto y el Representante Común tendrán un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que reciban los estados de cuenta de fecha más reciente para revisar y, en su caso, proporcionar comentarios o solicitar aclaraciones respecto de dichos reportes o estados de cuenta. Si cualesquiera de dichos comentarios o aclaraciones son solicitados, el Fiduciario Sustituido atenderá dichos comentarios o solicitudes de aclaración y volverá a entregar dichos estados de cuenta. En caso de que los Administradores, el Fiduciario Sustituto y/o el Representante Común no proporcionen comentarios o soliciten aclaraciones dentro de dicho plazo de 30 (treinta) días naturales, los estados de cuenta se entenderán como aceptados.

CLÁUSULA QUINTA. Expedientes Originales y Documentación del Contrato de Fideicomiso. Los Fideicomitentes y Administradores mantendrán en todo momento a disposición del Fiduciario Sustituto, desde la fecha del presente Convenio para el desempeño de su cargo como Fiduciario Sustituto copia simple de (i) el contrato en escrito privado en donde consta el Fideicomiso; (ii) los Convenios Modificatorios del mismo; (iii) cualquier información que, en su caso, documente la aportación o adquisición de los bienes del Patrimonio del Fideicomiso; (iv) copia del Título (vigente) que documenta los Certificados Bursátiles; (v) las actas en las cuales se designaron a los miembros del Comité Técnico; (vi) las designaciones del Comité de Emisión, y (vii) copia simple de la cédula de identificación fiscal del Fideicomiso vigente. Asimismo, el Fiduciario Sustituido o cualquiera de sus causahabientes, en caso de resultar aplicable, acuerda entregar durante el Periodo de Transición, al Fiduciario Sustituto para el desempeño de su cargo como Fiduciario Sustituto, los originales o copias de toda la documentación que razonablemente pueda compartir de conformidad con sus políticas internas y se encuentre relacionada con el Fideicomiso, tales como, registros e información fiscal, contable y financiera del Fideicomiso, que ha sido generada en cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso, de los contratos accesorios y/o escrituras públicas, cartas instrucción, notificaciones, reportes, que obran en su poder relacionadas con el Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso, y en general todos y cada uno de los documentos que el Fiduciario Sustituido mantiene en sus expedientes respecto del Fideicomiso.

El Fiduciario Sustituido es responsable por cualquier omisión en la entrega de información o documentación con la que cuente, en los términos acordados en el párrafo anterior, conforme al Fideicomiso o la legislación aplicable, y que perjudique el adecuado cumplimiento del Fiduciario

Sustituto respecto de las obligaciones del Fiduciario Sustituido, derivadas del Fideicomiso desde la fecha firma del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA. Ratificación de Instrucciones por parte de los Administradores al Fiduciario Sustituido y Designación de Personas Autorizadas para instruir al Fiduciario Sustituto. En este acto, los Administradores ratifican todas las instrucciones emitidas con anterioridad a la presente fecha de firma del presente Convenio en su carácter de Administradores, que hayan sido otorgadas al Fiduciario Sustituido en términos del Fideicomiso.

Por su parte, en este acto, los Administradores, hacen entrega al Fiduciario Sustituto del formato que se adjunta marcado al presente Convenio como **Anexo "F"**, debidamente llenado, en virtud del cual, hacen la designación de las personas autorizadas por parte de los Administradores para girar las instrucciones correspondientes al Fiduciario Sustituto, incluyendo la entrega de las identificaciones oficiales de cada uno de ellos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. **Poderes.** El Fiduciario Sustituido señala que, a partir de la fecha de firma del presente Convenio, se deja sin efecto legal alguno y revoca cualquier poder, mandato y/o comisión mercantil otorgado por el Fiduciario Sustituido a cualquier tercero en relación con el Fideicomiso. El Fiduciario Sustituido será el único responsable de realizar los actos, avisos, notificaciones, inscripciones o formalidades necesarios para la eficacia y oponibilidad de dicha revocación frente a terceros. En consecuencia, el Fiduciario Sustituto no asumirá responsabilidad alguna por los actos, omisiones o efectos derivados de poderes, mandatos, comisiones mercantiles o autorizaciones otorgados por el Fiduciario Sustituido con anterioridad a la fecha de sustitución, ni por cualquier reclamación, contingencia, daño, perjuicio, costo o gasto derivado de la falta o demora en su revocación o notificación, los cuales serán de la exclusiva responsabilidad del Fiduciario Sustituido.

CLÁUSULA OCTAVA. **Otorgamiento de Nuevos Poderes.** En este acto el Fiduciario Sustituto, se obliga a otorgar de conformidad con sus políticas internas, en instrumento por separado, los poderes en los términos y a las personas que previamente le instruyan los Administradores, o la parte que en términos del Fideicomiso esté autorizada para ello, ya sean a favor de éste o de uno o más terceros designados por el mismo, en términos de las Cláusulas Décima Sexta, Vigésima Cuarta y demás aplicables del Fideicomiso, del Contrato de Servicios o cualesquier otro Documento de la Operación que resulte aplicable.

CLÁUSULA NOVENA. **Comisiones, Gastos y Honorarios**. El Fiduciario Sustituido manifiesta que a la fecha de celebración del presente Convenio, no se le adeuda cantidad alguna por concepto de gastos, honorarios, comisiones y demás erogaciones que se generaron a su favor con motivo del desempeño de su carácter como fiduciario bajo el Fideicomiso, por lo que no se reserva reclamación ni acción alguna, ni presente ni futura que ejercitar en contra de los Fideicomitentes y/o los Administradores por ese concepto, otorgándoles el finiquito más amplio que en derecho proceda por tal concepto, pero reservándose cualquier acción necesaria en relación con cualesquiera impuestos, derechos o contribuciones que se le reclamen en relación con el Fideicomiso o los actos realizados por el Fiduciario Sustituido en relación con el Fideicomiso, en cumplimiento a sus fines y en apego a las instrucciones que haya recibido por la parte facultada para ello de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA DÉCIMA. **No Novación**. Con excepción de la sustitución del fiduciario que en este Convenio se consigna, las Partes expresamente manifiestan, para todos los efectos legales a que haya lugar, que el clausulado del Fideicomiso, incluyendo, por supuesto, las modificaciones al mismo contenidas en los convenios modificatorios a dicho Contrato de Fideicomiso relacionados en los Antecedentes del presente Convenio, subsisten en todos y cada uno de sus términos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. **No Enajenación.** El presente Convenio no constituye ni debe ser interpretado como una enajenación, en términos (i) de la fracción V (cinco romano) del artículo 14 (catorce) del Código Fiscal de la Federación y (ii) de las legislaciones fiscales locales aplicables a cada una de las ubicaciones en donde se encuentran los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por lo cual se determina que los actos consignados en el presente Convenio no son considerados como traslativos de dominio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. **Finiquito a Favor del Fiduciario Sustituido**. Los Fideicomitentes otorgan su conformidad con la actuación y la administración del Fiduciario Sustituido en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previamente recibidas de las personas facultadas para ello en términos del Contrato de Fideicomiso renunciando a iniciar cualquier reclamación o acción en contra del Fiduciario Sustituido por dichos conceptos, salvo que exista cualquier acción o reclamación que derive de actos efectuados por el Fiduciario Sustituido en los que haya mediado negligencia, dolo, mala fe u omisión, que no haya actuado de conformidad con lo establecido en el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la LGTOC o en el presente Convenio o que haya desempeñado sus funciones y la administración del Fideicomiso en contra de los fines del mismo, siempre que dicha negligencia, dolo, mala fe, omisión o actuación en contrario a lo establecido en el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la LGTOC, en el presente Convenio o su desempeño, y esto sea así determinado mediante sentencia ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada.

En virtud de la sustitución fiduciaria pactada en el presente Convenio se establece, en términos de lo estipulado por la LGTOC, los Fideicomitentes ratifican y convalidan todos y cada uno de los actos realizados por el Fiduciario Sustituido que se hayan llevado a cabo en estricto apego a los fines del Fideicomiso y de conformidad con las instrucciones generadas por este en términos del Fideicomiso, por lo que una vez trascurrido el plazo correspondiente al Periodo de Transición, sin que los Fideicomitentes y/o el Fiduciario Sustituto hayan hecho observaciones o comentarios a los estados de cuenta, los Fideicomitentes con base en la información con la que cuenten a la fecha que corresponda, libera o liberará (según corresponda) al Fiduciario Sustituido y por ende a sus dependientes, funcionarios, delegados fiduciarios, asesores, apoderados, y demás empleados, de cualquier obligación o responsabilidad en que pudiera haber incurrido durante el desempeño de su cargo como fiduciario, toda vez que hasta donde es de su conocimiento lo realizó conforme a los fines del Contrato de Fideicomiso y manifiesta expresamente su conformidad con la labor desempeñada por el mismo, otorgando el finiquito que en derecho proceda, y sujeto a lo establecido en este Convenio, no reservándose derecho o acción alguna que ejercitar y obligándose a realizar las gestiones tendientes a que se indemnice y saque en paz y a salvo, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde alcance, al Fiduciario Sustituido por cualquier reclamación o controversia judicial o extrajudicial, presente o futura que pudiere surgir en su contra derivada del Contrato de Fideicomiso y del Patrimonio del Fideicomiso, con motivo de la sustitución fiduciaria que en este acto se formaliza y/o de los actos jurídicos o de cualquier otra naturaleza que el Fiduciario Sustituido realizó en su gestión como fiduciario del Fideicomiso, siempre y cuando los haya realizado conforme lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en acatamiento a las

instrucciones recibidas por la parte facultada para ello, salvo por cualquier caso en el cual el Fiduciario Sustituido haya actuado con negligencia, dolo, mala fe, impericia u omisión, que no haya actuado de conformidad con lo establecido en el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la LGTOC, en el presente Convenio o que haya desempeñado sus funciones y la administración del Fideicomiso en contra de los fines del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. **Honorarios del Fiduciario Sustituto**. Los Fideicomitentes y el Fiduciario Sustituto convienen que éste último recibirá por concepto de honorarios fiduciarios, las cantidades que han acordado en documento por separado, previo a la celebración de este instrumento, en el entendido que, a la fecha de suscripción del presente Convenio, se hace entrega de la cantidad correspondiente a la aceptación del cargo y respecto del honorario de administración anual del Fideicomiso. Asimismo, los Fideicomitentes hacen entrega en este acto al Representante Común de una copia de los honorarios fiduciarios que acordaron con el Fiduciario Sustituto.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. **Domicilios y Notificaciones.** Para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

FIDUCIARIO SUSTITUIDO:
Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (como causahabiente de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple)
Domicilio: Torre Esmeralda 1, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, piso 22, Lomas-Virreyes, Lomas de Chapultepec III Sección, Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México.
Atención: Delegado Fiduciario a cargo del Fideicomiso F/00925
Teléfonos: +52 55 5063 3900
Correos electrónicos: instruccionesmexico@multiva.com.mx

FIDUCIARIO SUSTITUTO:
Banco Actinver, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver
Domicilio: Montes Urales 620, Piso 1,
Lomas de Chapultepec, C.P. 11,000,
Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Atención: División Fiduciaria
Teléfono: 55 11 03 66 00.
Correos electrónicos: mrangell@actinver.com.mx; evaldez@actinver.com.mx / sgarciag@actinver.com.mx; bmartinezc@actinver.com.mx; FiduciarioADM@actinver.com.mx

FINÚTIL
FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.
Domicilio: Ave. Independencia No. 821 Col. Centro Sinaloa, Culiacán, Sinaloa. CP. 80128
Teléfonos: 6678 464450
Atención: Hugo Alberto Labrada Oliveros
Correos electrónicos: hlabrada@concredito.com.mx

FINCREMENTAR

FINCREMENTAR, S.A. DE C.V.
Domicilio: Ave. Independencia No. 821 Col. Centro Sinaloa, Culiacán, Sinaloa. CP. 80128
Teléfonos: 6678 464450
Atención: Hugo Alberto Labrada Oliveros
Correos electrónicos: hlabrada@concredito.com.mx

REPRESENTANTE COMÚN
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Domicilio: Av. Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5231 0161/(55) 5231 0334
Atención: Claudia Beatriz Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o Marisol Osuna Hernández
Correos electrónicos: czermeno@monex.com.mx; altapia@monex.com.mx; mosunah@monex.com.mx

Cuando alguna de las Partes cambie de domicilio, deberá de informarlo por escrito a las demás, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que ocurra dicha modificación, a fin de que cualquier notificación derivada del presente instrumento, tenga efectos legales en el nuevo domicilio, a partir del día hábil siguiente a aquel en que el destinatario reciba la comunicación de que se trate, en caso contrario, se tendrá como válido el último domicilio registrado por la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Modificaciones Requeridas por el Fiduciario Sustituto. Las Partes reconocen expresamente que el Fiduciario Sustituto tendrá el derecho de solicitar a los Fideicomitentes y Administradores realizar adiciones, re-expresar o de cualquier forma modificar el contenido del Contrato de Fideicomiso y los Documentos del Fideicomiso principalmente en cuanto al contenido y alcance de sus obligaciones para reflejar sus políticas internas, sujeto a obtener las autorizaciones correspondientes conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, en su caso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores y, las Partes, en la medida que a cada una de corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para presentar el trámite ante las autoridades correspondientes dentro de un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la celebración del presente Convenio, prorrogable a satisfacción del Fiduciario Sustituto para obtener las aprobaciones necesarias y, en su caso, realizar dichas modificaciones; en el entendido que, la omisión de dichas modificaciones dará la facultad al Fiduciario Sustituto de renunciar a su encargo por considerarse causa grave, sin responsabilidad ni costo alguno a su cargo. Las Partes reconocen que en tanto no se lleven las modificaciones a efecto de que sus políticas y sistemas disponibles, sean razonablemente compatibles con las obligaciones del Fideicomiso, las obligaciones del Fideicomiso aplicarán *mutatis mutandis* para cumplir razonablemente con sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Aviso de Privacidad del Fiduciario Sustituto. El Fiduciario Sustituto en su carácter de responsable del tratamiento de datos personales, por este conducto comunica a las Partes del presente Convenio el aviso de privacidad que significa el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el Fiduciario, (el "Aviso de Privacidad"), respecto del tratamiento de Datos Personales en los términos de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares ("LFPDPPP").

Las Partes otorgan al Fiduciario Sustituto su consentimiento expreso para el tratamiento de datos personales a través de su firma autógrafa en el presente Convenio, aceptando desde este momento que el Fiduciario Sustituto tendrá como finalidad usar los datos para (i) verificar la identidad de los Administradores, de los Fideicomitentes, de los Fideicomisarios, de los miembros del Comité Técnico y de las personas autorizadas y relacionadas al amparo del presente Convenio y del Contrato de Fideicomiso, (ii) integrar el expediente de identificación del cliente en cumplimiento de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la LIC, con la información y documentación necesaria para el desempeño del mandato fiduciario, así como las obligaciones que se deriven del mismo, y (iii) las demás actividades relacionadas con el desempeño de institución fiduciaria, siempre que ésta actúe en acatamiento de los Fines del Fideicomiso y por instrucciones de la parte facultada para ello de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del presente Convenio.

Asimismo, el Fiduciario otorga a las Partes del presente Convenio, opciones y medios para limitar el uso o divulgación de los datos personales, mediante los procedimientos de ejercicio de Derechos ARCO respecto del tratamiento de los datos personales. Las Partes del presente Convenio podrán solicitar al Fiduciario, en cualquier momento acceso a los Derechos ARCO, respecto de los datos personales que le conciernen mediante escrito dirigido al Fiduciario Sustituto, el cual deberá indicar la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, respecto de sus datos personales. El Fiduciario Sustituto, una vez que reciba la solicitud por escrito, comunicará al solicitante, en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles, contados desde la fecha en que recibió la solicitud, la determinación adoptada, con el propósito de que, si resulta procedente, se haga efectiva dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se comunique la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a datos personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad del solicitante, dentro de un plazo de 15 (quince) días hábiles. Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso. El Fiduciario Sustituto, podrá negar el acceso a los datos personales, o bien, a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de estos, en los supuestos establecidos en la LFPDPPP.

El Fiduciario Sustituto podrá modificar, actualizar, extender o de cualquier otra forma cambiar el contenido y alcance su Aviso de Privacidad, en cualquier momento y bajo su completa discreción. En tales casos, el Fiduciario Sustituto comunicará dichos cambios a través de la siguiente dirección: www.actinver.com.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Registro ante el RUG. Los Administradores acuerdan registrar el presente Convenio en el Registro Único de Garantías Mobiliarias ("RUG"), en términos del artículo 389 de la LGTOC. Para dichos propósitos, los Administradores instruyen al Fiduciario Sustituto, sirviendo la presente Cláusula como carta de instrucción para todos los efectos legales a los que haya lugar, para que, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de la firma del presente Convenio, a través del Administrador Maestro, lleve a cabo el registro del presente Convenio ante el RUG; asimismo, las Partes acuerdan llevar a cabo todos los actos necesarios para permitir que el Fiduciario Sustituto lleve a cabo dicho registro, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y cuyo costo será cubierto con cargo a los recursos monetarios existentes inmediatamente disponibles en las cuentas bancarias del Patrimonio del Fideicomiso en el entendido que bajo ningún supuesto el Fiduciario Sustituido asumirá a título personal o con recursos que le son propios ninguna obligación de pago por dicho concepto.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Exigibilidad de las Cláusulas. En el supuesto que una autoridad jurisdiccional competente llegase a considerar que una o más de las Cláusulas que forman parte de este Convenio pudieran ser exigibles parcialmente, la autoridad jurisdiccional deberá determinar los límites y restricciones aplicables a la exigibilidad de dichas Cláusulas. En el supuesto de que una o más Cláusulas sean consideradas totalmente inexigibles, dicha situación no afectará el valor y eficacia jurídica de las Cláusulas restantes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. **Encabezados y Títulos**. Los encabezados y títulos contenidos en el presente Convenio se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos. En ningún momento se entenderá que dichos encabezados o títulos limitan o alteran el acuerdo de las Partes contenido en el clausulado del presente Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. **Jurisdicción y Competencia**. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de los derechos y obligaciones del presente Convenio, las Partes expresa e irrevocablemente se someten a las leyes aplicables y jurisdicción de los juzgados y tribunales de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

[Siguen hojas de firmas.]

EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO
BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA (COMO CAUSAHABIENTE DE CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE)

Nombre: Juan Pablo Baigts Lastiri
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: Gerardo Ibarrola Samaniego
Cargo: Delegado Fiduciario

[Hoja de firma del Convenio de Sustitución Fiduciaria al Contrato de Fideicomiso de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, administración y pago identificado con el número F/00925 que celebran: (i) Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (como causahabiente de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple) como fiduciario como fiduciario sustituido; (ii) Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario sustituto; (iii) FinÚtil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., en su carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar del Fideicomiso; (iv) FinCrementar, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar del Fideicomiso; y (iv) Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores.]

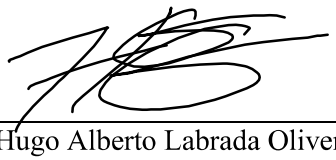
EL FIDUCIARIO SUSTITUTO
BANCO ACTINVER, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO ACTINVER,
DIVISIÓN FIDUCIARIA

Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: Sheyla García Guerra
Cargo: Delegado Fiduciario

[Hoja de firma del Convenio de Sustitución Fiduciaria al Contrato de Fideicomiso de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, administración y pago identificado con el número F/00925 que celebran: (i) Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (como causahabiente de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple) como fiduciario como fiduciario sustituido; (ii) Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario sustituto; (iii) FinÚtil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., en su carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar del Fideicomiso; (iv) FinCrementar, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar del Fideicomiso; y (iv) Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores.]

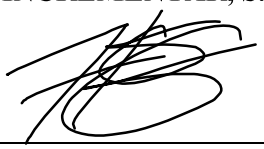
EL FIDEICOMITENTE Y
ADMINISTRADOR
FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.



Nombre: Hugo Alberto Labrada Oliveros
Cargo: Apoderado

[Hoja de firma del Convenio de Sustitución Fiduciariaal Contrato de Fideicomiso de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, administración y pago identificado con el número F/00925 que celebran: (i) Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (como causahabiente de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple) como fiduciario como fiduciario sustituido; (ii) Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario sustituto; (iii) FinÚtil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., en su carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar del Fideicomiso; (iv) FinCrementar, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar del Fideicomiso; y (iv) Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores.]

EL FIDEICOMITENTE Y
ADMINISTRADOR
FINCREMENTAR, S.A. DE C.V.



Nombre: Hugo Alberto Labrada Oliveros
Cargo: Apoderado

[Hoja de firma del Convenio de Sustitución Fiduciaria al Contrato de Fideicomiso de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, administración y pago identificado con el número F/00925 que celebran: (i) Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (como causahabiente de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple) como fiduciario como fiduciario sustituido; (ii) Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario sustituto; (iii) FinÚtil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., en su carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar del Fideicomiso; (iv) FinCrementar, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar del Fideicomiso; y (iv) Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores.]

EL REPRESENTANTE COMÚN
MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO

Nombre: Laura Angélica Arteaga Cázares
Cargo: Apoderado

[Hoja de firma del Convenio de Sustitución Fiduciaria al Contrato de Fideicomiso de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, administración y pago identificado con el número F/00925 que celebran: (i) Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (como causahabiente de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple) como fiduciario como fiduciario sustituido; (ii) Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario sustituto; (iii) FinÚtil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., en su carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar del Fideicomiso; (iv) FinCrementar, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar del Fideicomiso; y (iv) Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores.]

ANEXO "A"
AUTORIZACIONES Y APROBACIONES DE LA SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA

[Se adjunta]

ANEXO "B"
RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

[Se adjunta]

ANEXO "C"
ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS DEL ÚLTIMO EJERCICIO FISCAL
Y ESTADOS FINANCIEROS NO AUDITADOS AL CIERRE DEL ÚLTIMO TRIMESTRE

[Se adjuntan]

ANEXO "D"

RELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS Y/O CONTRATOS DE INTERMEDIACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, RELACIÓN DE TOKENS ASOCIADOS Y FIRMANTES AUTORIZADOS A SER REMOVIDOS

[Se adjunta]

ANEXO "E"
ESTADOS DE CUENTA DE LAS CUENTAS BANCARIAS DEL FIDEICOMISO CORRESPONDIENTES A LOS ÚLTIMOS TRES MESES

[Se adjuntan]

ANEXO "F"

FORMATO DE REGISTRO DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA INSTRUIR AL FIDUCIARIO SUSTITUTO

Ciudad de México a [•] de [•] de [•].

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Actinver
Montes Urales 620 Piso 1
Lomas de Chapultepec 4ª Sección
Alcaldía Miguel Hidalgo
CDMX, México, CP 11000.

Atención: División Fiduciaria (Fideicomiso No. [•])

Ref.: Registro de Personas Autorizadas para Instruir al Fiduciario

Hacemos referencia al Convenio de Sustitución Fiduciaria de fecha [•] de [•] de 2026 al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, administración y pago identificado con el número F/00925 celebrado entre: (i) Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (como causahabiente de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple) como fiduciario como fiduciario sustituido; (ii) Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario sustituto; (iii) FinÚtil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., en su carácter de fideicomitente, administrador y fideicoisario en segundo lugar del Fideicomiso; (iv) FinCrementar, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar del Fideicomiso; y (iv) Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores, en virtud del cual, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero adquirió el carácter de fiduciario (el "Fiduciario") al amparo del Contrato de Fideicomiso, y a este último, le fue asignado el número de identificación interna No. [•] (el "Contrato de Fideicomiso"). Los términos capitalizados en la presente carta instrucción que no sean definidos expresamente, tendrán los significados que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

[El/los] que suscribe(n) [•], en [mi/nuestro] carácter de representantes legales de la [•], personalidad que [acredito/acreditamos] mediante escritura pública número [•], otorgada ante la fe del Licenciado [•] titular de la Notaría Pública No. [•] de [•], certificamos que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (en adelante, las "Personas Autorizadas") se encuentran debidamente facultadas para girar instrucciones al Fiduciario de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso [con las limitaciones en cuanto montos y personas se establecen en la relación adjunta] para ejercerse de forma [individual/mancomunada [*ejemplo: A+A, A+B, nunca B con B / [2] de ellas / hasta por la cantidad de $[*] USD o su equivalente en Moneda Nacional*]; (ii) la firma autógrafa que aparece en ésta certificación de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iii) que el Fiduciario solamente deberá reconocer como válidas las instrucciones giradas por las Personas Autorizadas; y (iv) liberamos al Fiduciario, a sus delegados fiduciarios, empleados, asesores, funcionarios, accionistas, prestadores de servicios y cualquier otra persona relacionada con el Fiduciario, respecto a la ejecución de la presente instrucción siempre que siga cualquier instrucción girada por las Personas Autorizadas.

Tipo de Firma: [Individual/Mancomunada [•]]	Tipo de Firma: [Individual/Mancomunada [•]]

Nombre: [•] Teléfono: [•] Correo Electrónico: [•]	Nombre: [•] Teléfono: [•] Correo Electrónico: [•]

Tipo de Firma: [Individual/Mancomunada [•]]	Tipo de Firma: [Individual/Mancomunada [•]]
Nombre: [•] Teléfono: [•] Correo Electrónico: [•]	Nombre: [•] Teléfono: [•] Correo Electrónico: [•]

Asimismo, ratificamos nuestro consentimiento para que en caso de que el Fiduciario reciba instrucciones mediante cualquiera de los medios convenidos en términos del Contrato de Fideicomiso, las mismas **podrán** ser confirmadas vía telefónica con cualquiera de las personas listadas anteriormente que no hayan firmado dicha instrucción, a los números de teléfono que se precisan en la presente, *en el entendido que*, el Fiduciario al no poder llevar a cabo la confirmación antes referida, los que suscriben aceptan que el Fiduciario no ejecutará la instrucción correspondiente hasta en tanto no se lleve a cabo la confirmación mencionada, por lo que el Fiduciario no será responsable de las consecuencias o retraso que se produzcan, *en el entendido además*, que el Fiduciario deberá notificar en misma fecha por escrito a las personas autorizadas para su conocimiento y, en la medida de lo posible, se perfeccione la llamada en misma fecha.

Del mismo modo, [reconozco/reconocemos] y [acepto/aceptamos] que las instrucciones enviadas al Fiduciario firmadas por las Personas Autorizadas antes señaladas, tendrá pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la operación realizada, y así mismo, las constancias documentales o técnicas en donde aparezcan, producirán los mismos efectos que las leyes otorguen a los documentos suscritos por las partes en original

Finalmente, el presente registro de firmas de Personas Autorizadas [sustituye y deja sin efectos los registros efectuados anteriormente / será complemento del registro de firmas de personas autorizadas realizada el pasado [•] de [•] de [•], por lo que el mismo surtirá efectos a partir de esta fecha hasta en tanto no se reciba instrucción en contrario.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

Atentamente,
[•]

[Nombre]
[Cargo]

[Nombre]
[Cargo]